Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2021 – Año del 50° Aniversario del hito fundacional de la Universidad Nacional de La Rioja"

LA RIOJA, 14 de julio de 2021.

VISTO: El Expediente N° 2356/2021 del registro de esta Universidad; el Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Comisión Ad Hoc constituida por Res. C.S. N° 1087/2021 remite para tratamiento del Consejo Superior una propuesta de cronograma electoral para el desarrollo de las elecciones 2021 en el ámbito de esta Universidad.

Que, las Comisiones Ad Hoc y de Interpretación y Reglamento entendieron necesario, en esta instancia, remitir para consideración del Consejo Superior toda cuestión que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo de las elecciones durante el presente año en el ámbito de esta Universidad. Por ello, se elevó un proyecto de resolución que resuelve interpretar la vigencia las cláusulas transitorias del Estatuto de la Universidad, en especial atención a los requisitos necesarios para las candidaturas a las distintas categorías electorales.

Que, el Estatuto de esta Universidad en su artículo artículo 213° establece: "*Dispónese que, para las elecciones de las autoridades universitarias, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto y hasta que el Consejo Superior adecue el reglamento electoral vigente en función del proceso de regularización docentes en curso por implementación del artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, será requisito para ser electo:*
1) Rector/a y vicerrector/a: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior al de profesor adjunto en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definidamente en el país y ser o haber sido docente ordinario de esta Universidad registrando una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular, asociado o adjunto.
2) Decano/a de departamento académico y sede regional: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior al de jefe de trabajo prácticos en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definidamente en el país y ser o haber sido docente ordinario de esta Universidad registrando una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular, asociado o adjunto.
3) Para todos los casos referidos anteriormente: cumplir, además, las restantes condiciones establecidas en el Estatuto que no se modifiquen por la presente disposición.

RESOLUCIÓN Nº 1109

LA RIOJA, 14 de julio de 2021.

Que, en relación a ello, las comisiones intervinientes del Consejo Superior expresan que: *"el artículo 213° del Estatuto Universitario es por naturaleza una cláusula transitoria, razón por la cual su vigencia se encuentra acotada en el tiempo, y en particular sujeta a que se cumpla una condición resolutoria. Esta condición es la adecuación del reglamento electoral al proceso de regularización docente en curso conforme al art. 73 del CCT docente. Cabe decir que esa cláusula es de corte netamente político electoral, toda vez que se instituyó a los fines de la participación político electoral de los docentes en función del proceso de regularización. El proceso de regularización docente instituido por el art. 213 del Estatuto se materializó mediante los respectivos actos administrativos dictados e implementados por las autoridades académicas de la Universidad con base en los acuerdos paritarios que al efecto se sustanciaron. Al día de la fecha, el proceso de regularización oportunamente instituido en esta Universidad si bien parece haber culminado con la designación de los docentes en carácter de ordinario o regular en los órganos de gobierno pertinentes, ingresando así a carrera docente y quedando sujetos al régimen de evaluación periódica para la permanencia y ascenso, no es menos cierto que no se culminó con los dispuesto en el punto "c" del acuerdo paritario de fecha 28/07/2016, por medio del cual se estableció que los docentes designados en cargos asociados y adjuntos en cuyas cátedras no tuvieran titulares, luego de dos años de regularizados en dichos cargos, debían efectivizarse como titulares mediante un concurso cerrado a esos efectos, siempre que hubiera disponibilidad presupuestaria. A la fecha esa instancia, por diversas razones, no ha culminado, por lo que, a los fines electorales y políticos, el proceso de regularización no ha concluido. Por ello, a la luz de los principios democráticos y de mayor participación política y electoral, resulta que dicha cláusula transitoria se encuentra vigente y plenamente aplicable al proceso electoral próximo. Lo contrario implicaría el absurdo de que, quienes son actualmente autoridades electas habiendo accedido a su candidatura cumpliendo los requisitos para el sufragio activo y pasivo, hoy no tendrían tales derechos. En este orden de ideas, resulta aplicable el art. 74, inc. 2 del Estatuto, siendo el Consejo Superior el órgano que debe discernir o aclarar el alcance de las normas contenidas en el Estatuto, en tanto esta cláusula transitoria forma parte de dicho Estatuto. A su vez, sabido es que todas las reglas electorales deben estar preestablecidas con la claridad suficiente para garantizar la igualdad de todas las fuerzas políticas participantes en un proceso electoral."*

RESOLUCIÓN Nº 1109

LA RIOJA, 14 de julio de 2021.

Que, en razón de lo expuesto, este Consejo Superior reunido en Sesión Extraordinaria del día de la fecha resolvió hacer lugar al dictamen elevado y en consecuencia, disponer la vigencia y plena aplicación del art. 213° del Estatuto de esta Universidad en el próximo proceso electoral.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER la vigencia y plena aplicación del artículo 213° de la Ordenanza C.S. N° 98/2017, Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, para el proceso electoral 2021, en el alcance de los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1109

OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2021.07.15 15:33:46 -03'00'

Ab. María Laura Olmedo Larrain
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro
Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2021.07.16 16:53:37 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior